

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 011
(JUNIO 30 DEL 2021).

POR el Término de **Tres (3) días** se corre traslado a la Parte demandada de la **Liquidación Actualizada del Crédito anterior** allegada por la Parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2019 – 00574 – 00**, Propuesto por **BANCO DE BOGOTA**, Contra la Señora **CLAUDIA PATRICIA MADRIÑAN PALACIO**, Se fija en Lista de conformidad con el **Artículo 110 del Código General del Proceso**. Corre los días **1º, 2 y 6 de Julio del 2021**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

l.a.v.

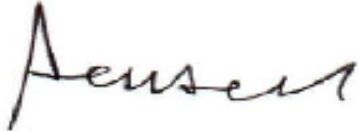
LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:	CLAUDIA PATRICIA MADRIÑAN PALACIO						
Obligacion:	357798876						
CAPITAL:	\$	26.431.051					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
							
2-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	29	548.896,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	547.632,30
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	567.039,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	547.126,40
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	565.469,37
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	566.516,17
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	547.632,30
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	560.753,22
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	540.286,16
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	555.765,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	552.083,34
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	522.390,36
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	556.816,17
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	29	531.644,37
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	536.770,71
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	29	517.085,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	534.916,15
			Total Intereses			501	9.298.823,82
			Capital				26.431.051,00
			Intereses Moratorios de 02/03/2019 A 31/07/2020				9.298.823,82
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$35.729.874,82

Señor
JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL - DE JAMUNDI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MADRIÑAN PALACIO
RADICACIÓN: RAD. 2019-574
GYC: 1360

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho proceda a correr traslado a la liquidación de crédito presentada a su juzgado el 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica actuación procesal pertinente.

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

GYC: 1360
Realizado: SLM.
05/04/2021



JAMUNDÍ VALLE.

TRASLADO No. 011
(JUNIO 30 DEL 2021).

POR el Término de **Tres (3) días** se corre traslado a la Parte demandada de la **Liquidación Actualizada del Crédito anterior** allegada por la Parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicación No.2019 – 00831 – 00**, Propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOB**, Contra la Señora **NUBIA MOLINA OSPINA, NELSON DE JESUS CIFUENTES Y OTRO**, Se fija en Lista de conformidad con el **Artículo 110 del Código General del Proceso**. Corre los días **1º, 2 y 6 de Julio** del 2021.

LA SECRETARIA,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Esmeralda Marín Melo, sobre un fondo ligeramente texturizado.

ESMERALDA MARIN MELO.

l.a.v.

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO
Abogado

Avenida 6N No.17-92 Oficina 709 Edificio Plaza Versalles
Teléfonos Nos.6673244-31556068107 de Cali (Valle)
Correo Electrónico carlosauribec@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB

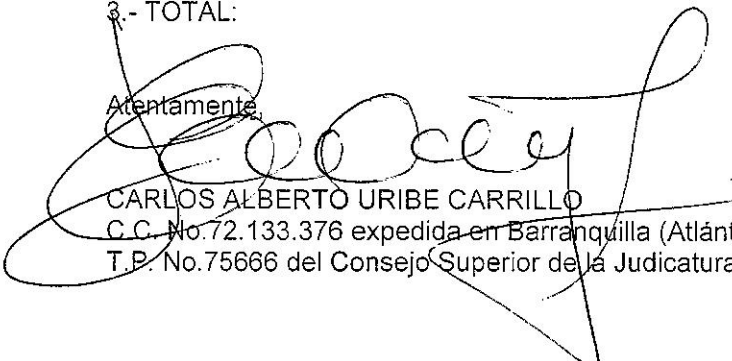
DEMANDADOS: NUBIA MOLINA OSPINA, NELSON DE JESUS CIFUENTES PATIÑO,
LUZ DAMARY BEDOYA MARIN Y YUDY PAOLA SARRIA MOLINA

RADICACIÓN No.: 2019-00831-00

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, adjunto al presente escrito **ME PERMITO APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA:**

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Capital insoluto del Pagare No.1628 el 28 de Enero del 2018: | \$ 8'090.429.00 |
| 2.- Intereses moratorios sobre el capital insoluto del Pagare No.1628, causados del 01 de Mayo del 2019 al 16 de Octubre del 2020: | \$ 4'304.108.00 |
| 3.- TOTAL: | \$12'394.537.00 |

Atentamente,



CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO
C.C. No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico)
T.P. No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE del RECURSO DE REPOSICION, presentado por la parte DEMANDADA, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **30 DE JUNIO DE 2.021** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos. Demandante: Carolina Barona López. Demandado: Juan Carlos Pérez Rodríguez. Radicación: 2020-00708.

**ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA**

Proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS RAD.: 2020-00708 00 / RECURSO ORDINARIO

Julio César MORALES <confinaltda@gmail.com>

Mié 5/05/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021_05_05 Recurso Previas.pdf;

**JULIO CESAR MORALES M.
ABOGADO**

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
E. _____ S. _____ D. _____REF. : Proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS No. **2020-00708 00**

CAROLINA BARONA LOPEZ C/. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

RECURSO DE REPOSICION

JULIO CESAR MORALES MUÑOZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 30.490 del Consejo superior de la Judicatura, muy respetuosamente manifiesto a Usted Señora Juez:

Con el presente correo electrónico estoy enviando en formato PDF:

- Recurso de reposición contra el MANDAMIENTO EJECUTIVO – COMO EXCEPCION PREVIA

De la Señora Juez, Atentamente,

JULIO CESAR MORALES M.
T.P. 30.490 del C.S.J.**CEULAR: 310-261 1661****e-mail: CONFALTDAGMAIL.COM**

--

Cordialmente,

JULIO CESAR MORALES M.
CONSULTORES JURÍDICOS & FINANCIEROS
ASOCIADOS LIMITADA - **CONFINA LTDA**
Tel.: 0057-310-2611661 / 0057-315-3353298

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains this message is property of PANAMERICAN PROJECT MANAGEMENT S.A. / CONFINA LTDA and contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Financial Consultants **Skype confinaltda**

JULIO CESAR MORALES M.
ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
E. _____ S. _____ D. _____

REF. : Proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS No. 2020-00708 00
CAROLINA BARONA LOPEZ C/. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

RECURSO DE REPOSICION

JULIO CESAR MORALES MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'202.867 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 30.490 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado, Señor JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, a Usted Señora Juez, de conformidad con el Art. 391 Código General del Proceso muy comedidamente interpongo el recurso de **REPOSICION** contra la providencia mediante la cual dicta **Mandamiento de Pago**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

El **presente recurso**, tiene por objeto que se revoque parcialmente la providencia impugnada; es decir, la parte correspondiente a las sumas de dinero mencionadas en los acápite:

GASTOS ESCOLARES: Numerales 1. Al 24 / **RECREACION:** Numerales 1 – 2 y 3

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES
(Núm. 5 Art.100 C.G.P.)

Sustento este recurso de reposición contra el **mandamiento ejecutivo** dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- El artículo 100 Del Código General del Proceso, señala taxativamente las excepciones previas que puede proponer la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda. El numeral 5.- de mencionado artículo dice textualmente:

8. "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

SEGUNDO.- Con el libelo de demanda, se presentaron varias pruebas documentales. Entre ellas, (ver folios 25 y 26 del traslado de la demanda) el Acta No. 353 del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** (Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Jamundí) en el que clara y expresamente dice en el capítulo **CUOTA ALIMENTARIA:**

"Las partes de mutuo acuerdo deciden que la cuota mensual que aportará el padre a partir de la fecha, es de \$950.000 mensuales que le entregará a

CALLE 151 No. 16-19 Of. 2-119 Tel. (1) 627 6353 Cel. (310) 261 1661 (315) 335 3298
"CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151" BOGOTA D.C.

JULIO CESAR MORALES M.

ABOGADO

*la progenitora entre el 20 y 25 de cada mes; a través de una oficina de giros o cuenta bancaria. Los gastos de ropa, medicamentos que el POS no cubra y gastos escolares serán asumidos por ambos progenitores en partes iguales cada que la niña lo requiera; **teniendo en cuenta los padres que debe ser concertado entre ellos la escogencia del colegio.***

(El resaltado es mío)

La cuota alimentaria se incrementará cada año conforme aumenta el salario mínimo legal vigente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por las partes.

Aceptamos lo acordado y quedamos notificados de la presente.”

FIRMAN:

JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

CAROLINA BARONA LOPEZ

TERCERO.- La demandante CAROLINA BARONA LOPEZ, “olvida” mencionar en el libelo de demanda, que junto con el demandado JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ acordaron en el Acta No. 353 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Jamundí), que; ***los padres de la menor deben concertar la escogencia del colegio.***

CUARTO.- Tanto demandante y demandado, acordaron en el Acta No. 353 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Jamundí), que ***deben concertar la escogencia del colegio***; y las actividades lúdicas como vacaciones recreativas y equitación, que proporciona el plantel educativo son opcionales; no son parte del pensum académico. Con mayor razón, debe ser concertado por ambos padres, para determinar el costo, capacidad y disponibilidad de pago.

QUINTO.- El artículo 422 del Código General del Proceso, nos dice o define el Título Ejecutivo. Y en su definición clara y categóricamente nos dice:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, (...)”

Si a las obligaciones demandadas, le falta uno de estos elementos, deja de ser Título Ejecutivo; y en las obligaciones demandadas, las cuales se están impugnando mediante este recurso, le falta un elemento muy importante; ***“que provenga del deudor”***; y no proviene del deudor, porque ***no es expresa***. Las obligaciones demandadas e impugnadas mediante este recurso, les falta la voluntad del demandado JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ; nunca se le consultó; no existe el consenso pactado entre las partes.

Por tales hechos y circunstancias, debe el Despacho despachar favorablemente este ***recurso de reposición*** formulado con este escrito. Solicito que como medio probatorio se decreten las siguientes:

JULIO CESAR MORALES M.
ABOGADO

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, que se tenga como medio probatorio la siguiente prueba documental:

1.- Acta No. 353 del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** (Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Jamundí), que obra a folios 25 y 26 del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES:

1.- La demandante y demandado, en las direcciones y correos electrónicos indicados en la demanda.

2.- El suscrito apoderado, en el correo electrónico *confinaltda@gmail.com*

De la Señora Juez, Atentamente,



JULIO CESAR MORALES M.

T.P. 30.490 C.S.J.